

INSTRUCCIÓN Nº 6/2012

DE: DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DE OSAKIDETZA/SERVICIO VASCO DE
SALUDA: DIRECCIONES DE RECURSOS HUMANOS
ORGANIZACIONES DE SERVICIOS**ASUNTO: RÉGIMEN DE LICENCIAS Y PERMISOS. CÓMPUTO
HORARIO.-**

El artículo 27 del Acuerdo de regulación de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza-Servicio vasco de salud, establece en su apartado 3 que “Con carácter general, salvo para el personal en sistema de turnos rotatorios y a excepción de lo que proceda en el ámbito de la Atención Primaria acerca de la prestación de servicios los sábados, la jornada normalizada diaria será de 7 horas”.

Es evidente la existencia de distintos tipos de jornada que difieren de la jornada normalizada diaria, tanto en el ámbito de la Atención Especializada (turnos de noche) como de la Atención Primaria (jornadas de los Puntos de Atención Continuada).

Por su parte, el Título IV del Acuerdo de regulación de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza-Servicio vasco de salud regula el régimen de Licencias y Permisos.

Del conjunto de Licencias y Permisos merecen una especial atención la Licencia por enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de parientes recogida en su artículo 47, y la licencia por traslado o mudanza del domicilio habitual del artículo 49.

La licencia por enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de parientes contiene periodos de duración expresados en días naturales o días hábiles, según los supuestos.

Por su parte la licencia por traslado o mudanza del domicilio habitual da derecho a dos días naturales de duración, dentro del plazo de un mes natural contar desde la fecha de empadronamiento en el nuevo domicilio.

A efectos de establecer la duración de estas licencias deben de dictarse unas normas de interpretación del contenido del artículo 47 y su aplicación para todos los tipos de jornada, a efectos de que estas licencias se concedan a razón de siete horas por cada día que como derecho corresponda, y en ningún caso quede establecida la vinculación de la licencia a turnos y/o jornadas completas de trabajo.

El resto de las licencias y permisos tienen una redacción que se adapta a todos los tipos de jornada.

A efectos de establecer una referencia concreta para efectuar dicha adaptación, se debe de ir a dos normas que, expresamente, toman como referencia la jornada normalizada diaria, para realizar el cómputo de aplicación general al resto de jornadas.

La primera referencia es el artículo 50 del vigente Acuerdo de regulación de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza-Servicio vasco de salud, referido a la Licencia por asuntos particulares, a cuyo tenor “el personal tendrá derecho, previa solicitud con veinte días naturales de antelación, al disfrute de seis días laborables cada año natural, con un límite máximo de 42 horas”

Por su parte, la Instrucción Nº 7/07 del Director de Recursos Humanos de Osakidetza-Servicio vasco de salud, sobre Régimen de Licencias, Permisos, Vacaciones y Excedencias a partir de la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, también contiene una referencia expresa en materia de “Días de Libre Disposición” al señalar que “a estos días de libre disposición se les debe de dar el mismo tratamiento que la regulación contenida en el Acuerdo de Osakidetza, a razón de 7 horas por cada día de libre disposición, de tal forma que por seis trienios corresponderá dos días con un máximo de 14 horas, por ocho trienios corresponderá tres días con un máximo de 21 horas, y así sucesivamente”.

A tenor de las dos referencias señaladas, procede realizar la necesaria adaptación de la regulación establecida en el artículo 47, para que la concesión de la licencia no cree agravios comparativos, y tenga una duración igual para todos los trabajadores y trabajadoras, sin que su duración tenga una duración mayor o menor en función de los diferentes tipos de jornadas.

En su virtud, se viene a dictar la presente

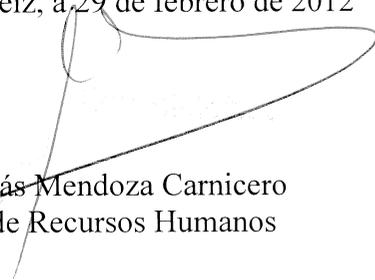
INSTRUCCIÓN:

- 1.- Se mantiene la regulación recogida en el Acuerdo de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza-Servicio vasco de salud tanto de la licencia por enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de parientes del artículo 47 del Acuerdo, como la licencia por traslado o mudanza del domicilio habitual del artículo 49.
- 2.- No obstante, los días de licencia se deben de entender referidos a la jornada normalizada diaria de siete horas establecida en el artículo 27 del Acuerdo.

3.-En este sentido, y a efectos del cómputo de la jornada anual para el personal que realice jornadas de duración superior a las siete horas diarias, los días de licencia que correspondan se computarán a razón de siete horas por día, siempre que tengan la condición de computables a efectos del cumplimiento de la jornada anual. Es decir, su aplicación supondrá que, por cada día de permiso computable como jornada de trabajo al que se tenga derecho, conforme a los diferentes supuestos contemplados, se computarán como siete horas de jornada realizada a efectos del cumplimiento de la jornada anual.

4.- El disfrute de la licencia por enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de parientes habrá de tener lugar necesariamente en las fechas en que se produzcan los supuestos de hecho que la motivan. En los casos de hospitalización, deberá aportarse certificado que justifique dicha circunstancia.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de febrero de 2012



Fdo.: Tomás Mendoza Carnicero
Director de Recursos Humanos